

AUTO No. 01148

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado No. 2013ER051543 del 07 de mayo de 2013 y el acta de requerimiento No. 2220 del 27 de julio e 2013, realizó visita técnica de inspección el 19 de octubre de 2013, al establecimiento de comercio denominado CAFÉ BAR BARRIO BOHEMIO DE PELICULA, ubicado en Carrera 6 No 10-49 Sur en la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. **0965422** de abril del 2014, en el cual concluyó lo siguiente:

"3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

*Según el decreto 382-23/11/2004, el sector en el cual se ubica el establecimiento **CAFE BAR BARRIO BOHEMIO DE PELICULA**, está catalogado como una **zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio**. Funciona en un predio de 1 nivel con un area aproximada de 145m², sobre la Carrera 6, vía pavimentada de tráfico vehicular bajo al momento de la visita. El inmueble colinda con viviendas a sus*

Página 1 de 11

AUTO No. 01148

costados oriente y occidente, por lo que para efectos de ruido se aplica el uso residencial como sector más restrictivo, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 9, Parágrafo Primero de la Resolución 0627 de 2006.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por un Sistema de audio compuesto por dos (2) altavoces con su sistema de amplificación (amplificador y mezclador). El establecimiento **CAFE BAR BARRIO BOHEMIO DE PELICULA** cuenta con una puerta de vidrio la cual permanece cerrada, y su Representante Legal no ha implementado medidas de control del impacto sonoro generado por su funcionamiento hacia el exterior, en atención al Acta/Requerimiento No. 2220 del 27 de Julio de 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

Tabla No. 5 Tipo de emisión de ruido

TIPO DE RUIDO GENERADO	Ruido continuo	X	Sistema de audio compuesto por dos (2) altavoces con su sistema de amplificación (amplificador y mezclador).
	Ruido de impacto		
	Ruido intermitente	X	Generado por los clientes
	Tipos de ruido no contemplado		

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No 8 Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario nocturno

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al establecimiento	1,5	10:19:12 p.m.	10:42:28 p.m.	70,1	65,8	68,08	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel percentil 90; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos sobre la carrera 6, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (L_{Aeq,Res}) el valor L₉₀ registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:



AUTO No. 01148

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

De acuerdo con lo anterior, el **valor a comparar con la norma es de 68,08 dB(A).**

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

Dónde: $UCR = N - Leq (A)$

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (Residencial – periodo nocturno).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 7:

Tabla No. 7 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
< 0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

- Sistema de audio compuesto por dos (2) altavoces con su sistema de amplificación (amplificador y mezclador), generan un $Leq_{emisión} = 68,08 \text{ dB(A)}$.

$UCR = 55 \text{ dB(A)} - 68,08 \text{ dB(A)} = -13,08 \text{ dB(A)}$ **Aporte Contaminante Muy Alto**

7.1 Comparación con resultados anteriores

El Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita al establecimiento **CAFE BAR BARRIO BOHEMIO DE PELICULA** el día 27 de Julio de 2013, emitiéndose en campo el Acta/Requerimiento No. 2220. En aquella ocasión se obtuvo un nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$) de 70,7 dB(A).





AUTO No. 01148

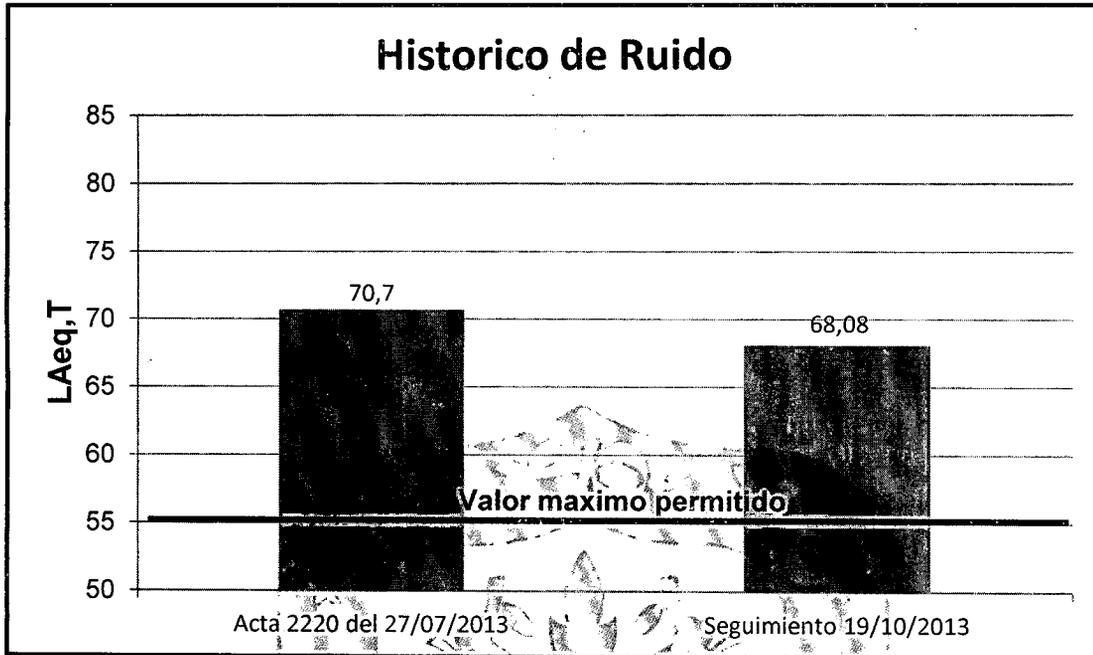


Grafico 1. Historico de emision

Como se observa en el Gráfico No. 1, la emisión de ruido disminuyo en la última visita en 1,9 dB(A), producto del empleo del sistema de audio a un menor volumen. Sin embargo, sin la implementación de mayores medidas de control del impacto sonoro generado por el establecimiento se sigue presentando un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido.

7.2 Comparación de UCR'S

De acuerdo con el Acta/Requerimiento No. 2220 del 27 de Julio de 2013, la UCR determinada para el establecimiento **CAFE BAR BARRIO BOHEMIO DE PELICULA** fue de -15,9 dB(A), clasificada como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

Tabla No. 10 Evaluación de la UCR

FECHA DE REALIZACIÓN DE LA VISITA	VALOR DE LA UCR dB(A)	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
23 de Marzo de 2013	-15,9	Muy Alto
19 de Octubre de 2013	-13,08	Muy Alto

Se observa que el aporte contaminante de las fuentes de emisión se mantiene como **Muy Alto**, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.



AUTO No. 01148

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 19 de Octubre de 2013, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por la Señora Mónica Reyes en su calidad de Administradora, se verificó que en el establecimiento **CAFE BAR BARRIO BOHEMIO DE PELICULA**, no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por los altavoces con su respectivo sistema de amplificación y manejo (amplificador mezclador), donde uno de los altavoces se ubica al respaldo de la puerta de ingreso una altura aproximada de 2 metros, y el otro al fondo del establecimiento a una altura aproximada de 2 metros, trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, la cual permanece cerrada (puerta de vidrio); afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica **CAFE BAR BARRIO BOHEMIO DE PELICULA**, el sector está catalogado como una **zona de uso residencial**.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro del sistema de audio del establecimiento **CAFE BAR BARRIO BOHEMIO DE PELICULA** ($Leq_{emisión}$), es de **68,08 dB(A)**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de **-13,8 dB(A)**, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 8, de la medición de presión sonora generada por el establecimiento **CAFE BAR BARRIO BOHEMIO DE PELICULA**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), fue de **68,08 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y ruido moderado**, zona residencial con actividad económica en la vivienda, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión **CONTINUA INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno**, para un uso del suelo **residencial**.

9.2 Consideraciones finales

Teniendo en cuenta que el establecimiento comercial denominado **CAFE BAR BARRIO BOHEMIO DE PELICULA** **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al

AUTO No. 01148

Acta/Requerimiento No. 2220 del 27 de Julio de 2013, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y que como se muestra en los numerales 7.1 y 7.2 del presente Concepto Técnico se ha presentado un incumplimiento reiterado de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido durante las visitas efectuadas por funcionarios del Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente en el año 2013; desde el área técnica se adelantarán las siguientes acciones:

10. CONCLUSIONES

- En el establecimiento **CAFE BAR BARRIO BOHEMIO DE PELICULA**, ubicado en la CARRERA 6 No. 10 49 SUR, no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por el sistema de audio del establecimiento, así como por la interacción de los asistentes, trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, afectando a los vecinos y transeúntes del sector.
- El establecimiento **CAFE BAR BARRIO BOHEMIO DE PELICULA CONTINÚA INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **residencial**, contemplados en el Artículo 9 Tabla N.º 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.
- El establecimiento **CAFE BAR BARRIO BOHEMIO DE PELICULA, NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Acta/Requerimiento No. 2220 del 27 de Julio de 2013, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente Concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental, por lo tanto se traslada al Área Jurídica del Grupo de Ruido de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, para la realización de las actuaciones correspondientes”.
(...)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, quienes infrinjan dichas normas.

AUTO No. 01148

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 09654 del 12 de diciembre de 2013, las fuentes de emisión de ruido sistema de audio compuesto por dos (2) altavoces con su sistema de amplificación (amplificador y mezclador), utilizadas en el establecimiento denominado **CAFE BAR BARRIO BOHEMIO DE PELICULA**, ubicado en la Carrera 6 No. 10 - 49 Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 68.08 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector zona residencial el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial denominado **CAFE BAR BARRIO BOHEMIO DE PELICULA**, se encuentra registrado con la matrícula mercantil No. del 0002195592 del 22 de marzo de 2012, de propiedad de la Señora Martha Helena Vargas Benavides, identificada con cédula de ciudadanía No 51.632.772.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento denominado **CAFE BAR BARRIO BOHEMIO DE PELICULA**, ubicado en la Carrera 6 No. 10 - 49 Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, señora Martha Helena Vargas Benavides, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.632.772, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen

AUTO No. 01148

las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado CAFE BAR BARRIO BOHEMIO DE PELICULA, ubicado en la Carrera 6 No. 10 - 49 Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, teniendo en cuenta que estas sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de **68.08dB(A)** en horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la propietaria del establecimiento denominado **CAFE BAR BARRIO BOHEMIO DE PELICULA**, ubicado en la **Carrera 6 No. 10 49 Sur** de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, Señora **Martha Helena Vargas Benavides**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.632.772, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la *Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control,*

Página 8 de 11

AUTO No. 01148

seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora Martha Helena Vargas Benavides, identificada con cédula de ciudadanía No 51.632.772, en calidad de propietaria establecimiento denominado CAFE BAR BARRIO BOHEMIO DE PELICULA, ubicado en la Carrera 6 No. 10 - 49 Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



AUTO No. 01148

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora Martha Helena Vargas Benavides, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.632.772, en calidad de propietaria del establecimiento denominado CAFE BAR BARRIO BOHEMIO, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 6 No. 10 - 49 Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad .

PARÁGRAFO.- La propietaria del establecimiento denominado CAFE BAR BARRIO BOHEMIO , señora Martha Helena Vargas Benavides , deberá presentar al momento de la notificación certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de abril del 2014





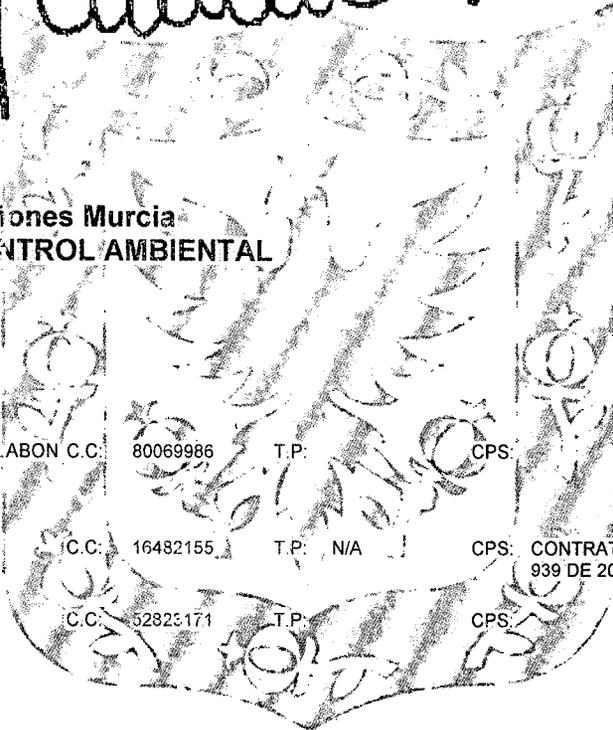
AUTO No. 01148

Haiph

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expedientes: SDA-08-2014-

Elaboró:	CÉSAR AUGUSTO GAYÓN VILLABÓN C.C.	80069986	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/01/2014
Revisó:	Luis Carlos Perez Angulo	C.C. 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/02/2014
	Sandra Milena Arenas Parro	C.C. 52825171	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/02/2014
Aprobó:						
	Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C. 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

29 AGO 2014

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jennifer Toledo
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

ENVIO:RN208966815 Bogotá D.C
CO

DESTINATARIO Señor(a):
Nombre/ Razón Social
MARTHA ELENA VARGAS VARGAS BENAVIDES MARTHA ELENA
Dirección:
CARRERA 6 N° 10-49 SUR, CARRERA 6 No. 10 - 49 SUR, LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL
Ciudad: 321 2278799
BOGOTÁ D.C. Ciudad
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Preadmision: 11/07/2014 16:08:25
Asunto: Notificación Auto No. DCA-01148 de 2014
Cordial Saludo Señor(a):

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-01148 del 22-04-2014 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 51632772 y domiciliado en la CARRERA 6 No. 10 - 49 SUR, LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2014-391
Proyecto: Danssy Herrera Fuentes



»»» Aviso de Llegada

4-72

1992675

CIUDAD TR. SECTOR

Primera Gestión

CIUDAD DIA MES AÑO HORA a.m. p.m.

»» Remitente: Alvarado

»» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía

1202876620

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega

Segunda Gestión

CIUDAD DIA MES AÑO HORA a.m. p.m.

»» Nombre del Distribuidor: River Reyes

»» Fecha: 21/11/92

»» Hora: 11:30

»» Nombre legible del distribuidor: River Reyes

»» C.C.: 80.151.666

»» Sector: 516

»» Centro de Distribución: Murillo Toro

»» Observaciones: casa 2 pisos blando 3708

»» Observaciones: 152 5716

»» Fecha: 21/11/92

»» Hora: 11:30

»» Nombre legible del distribuidor: River Reyes

»» C.C.: 80.151.666

»» Sector: 516

»» Centro de Distribución: Murillo Toro

»» Observaciones: 152 5716

4-72 Motivos de Devolución

Desconocido

Dirección Errada

No Reclamado

Refusado

No Reside

OTROS

Apartado Clausurado

Cerrado

No Existe Número

Fallecido

No Contactado

Fuerza Mayor

Sticker de Devolución

IN-OP-01-0003-FR-001 / Versión 2

IN-OP-01-0003-FR-001 / Versión 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

A la señora MARTHA HELENA VARGAS BENAVIDES en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "CAFE BAR BARRIO BOHEMIO".

Que dentro del expediente No. SDA-08-2014-391, se ha proferido el AUTO No. 01148, Dado en Bogotá, D.C, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2014.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de publicación del aviso: 21 DE AGOSTO DEL 2014, a las 8:00 a.m.

Fanyeli Cordoba B.

NOTIFICADOR
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

27 AGO 2014

Fecha de retiro del aviso: _____, siendo las 5:00 p.m.

Fanyeli Cordoba B.

NOTIFICADOR
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

28 AGO 2014

Fecha de notificación por aviso: _____, siendo las 5:00 p.m.

Fanyeli Cordoba B.

NOTIFICADOR
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0